



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN N° 794-2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 MAYO 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 1418-2017
 CUT : 202903-2017
 IMPUGNANTE : Municipalidad Provincial de Moyobamba
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Huallaga
 UBICACIÓN : Distrito : Moyobamba
 POLÍTICA : Provincia : Moyobamba
 Departamento : San Martín



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Moyobamba contra la Resolución Directoral N° 799-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, debido a que dicha resolución se emitió acorde a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Moyobamba contra la Resolución Directoral N° 799-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 13.11.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de regularización de licencia de uso de agua superficial con fines turísticos..



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Provincial de Moyobamba solicita que se declare fundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 799-2017-ANA/AAA-HUALLAGA.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando que la exigencia de la acreditación de la titularidad o posesión del predio donde se hará el uso del agua, no es un requisito para el otorgamiento de la licencia de uso de agua. Sin perjuicio a ello, se presentó la “Propuesta de convenio interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Moyobamba y la Beneficencia Pública” con lo que la posesión se encuentra acreditada.

4. ANTECEDENTES

4.1 La Municipalidad Provincial de Moyobamba, con el escrito de fecha 24.07.2017, solicitó ante la Administración Local de Agua Alto Mayo, acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua con fines productivo-turístico.

Al escrito adjuntó, entre otros documentos, los siguientes:

- Memoria descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica.
- Memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para pequeños proyectos “Baños Termales de San Mateo”.
- Licencia de funcionamiento del centro de esparcimiento “Baños Termales San Mateo”.

- d) Propuesta de convenio interinstitucional suscrito entre la sociedad de la Beneficencia Pública de Moyobamba y la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en el cual en la cláusula tercera indica: *"Dación en usufructo del inmueble denominado Baños Termales incluyendo sus usos, costumbres, entradas, salidas servidumbres y todo lo que por hecho y derecho le corresponde y es inherente a él, de propiedad de La Beneficencia, inscrito en la partida registral CXXXII a favor de Municipalidad, por un plazo de 10 años, que se computan desde el enero de 2015 hasta enero de 2025."*



- 4.2 A través del Oficio N° 064-2017/SBPM-PD de fecha 28.06.2017 la Beneficencia Pública de Moyobamba informó a la Administración Local de Agua Alto Mayo lo siguiente:

- a) A través de carta notarial del 25.04.2017, la Beneficencia Pública de Moyobamba comunicó a la Municipalidad Distrital de Moyobamba que, ante el incumplimiento de sus obligaciones *"el convenio interinstitucional, relacionado con el usufructo de los baños termales, ha quedado resuelto de pleno derecho"*.
- b) En la fecha, la Beneficencia Pública de Moyobamba no tiene convenio vigente con la Municipalidad Provincial de Moyobamba.



- 4.3 Con el Oficio N° 1610-2017-ANA/AAA.HUALLAGA-D recibido el 11.09.2017, la Autoridad Administrativa de Agua Huallaga comunicó a la Municipalidad Provincial de Moyobamba que presente sus alegaciones respecto a la oposición presentada por la Beneficencia Pública de Moyobamba.

- 4.4 Mediante el Oficio N° 136-2017-MPM/GM ingresado el 04.10.2017, la Municipalidad Provincial de Moyobamba remitió el Informe Técnico N° 016-2017-MPM/GGA/RR.NN, a través del cual la Gerencia de Gestión Ambiental adjuntó 2 memorias descriptivas: una en formato N° 07 (para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos), y otra en formato N° 12 (para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para pequeño proyectos) del atractivo turístico "Baños Termales de San Mateo".



- 4.5 Con el Informe Técnico N° 187-2017-ANA-AAA.H-SDARH de fecha 24.10.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga concluyó lo siguiente:

- a) La administrada *"no ha sustentado la titularidad o posesión legítima del predio en la cual se hace uso del agua del manantial Termal San Mateo"*.
- b) *"No es factible técnicamente proseguir con el trámite del expediente de regularización de licencia de uso de agua superficial del manantial Termal San Mateo con fines de uso Productivo: Turístico"*.

- 4.6 Por medio del Informe Legal N° 409-2017-ANA-AAA.HUALLAGA/UAJ/MAAR de fecha 28.08.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga recomendó declarar improcedente la solicitud presentada por la Municipalidad Provincial de Moyobamba sobre el pedido de regularización de licencia de uso de agua superficial para uso productivo-turístico, proveniente del manantial San Mateo, en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, ya que no se pudo acreditar la posesión legítima del predio en el cual se hace uso del recurso.

- 4.7 La Autoridad Administrativa de Agua Huallaga, mediante la Resolución Directoral N° 799-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 13.11.2017 y notificada el 14.11.2017, declaró improcedente la solicitud presentada por la Municipalidad Provincial de Moyobamba sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo-turístico en vías de regularización, por no acreditar la posesión legítima del predio en el cual se hace uso del recurso hídrico.

4.8 Con el escrito ingresado en fecha 05.12.2017 la Municipalidad Provincial de Moyobamba interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 799-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, de acuerdo con los argumentos esgrimidos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA



Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso



5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la licencia de uso de agua y los procedimientos para obtenerla

6.1. El artículo 47° de la Ley de Recursos Hídricos señala que la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa.

6.2. El numeral 79.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, describe los procedimientos administrativos que deben tramitar los administrados para el otorgamiento de una licencia de uso de agua: autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico, acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

a) **Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.**- El procedimiento para obtener una autorización para la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica de agua superficial o subterránea sin perforación es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo, no tiene carácter exclusivo ni excluyente (previsto en el artículo 80° del Reglamento de la Ley de Recurso Hídricos).

b) **Acreditación de disponibilidad hídrica.**- La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés. Se puede obtener alternativamente mediante: (i) resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica u (ii) opinión técnica favorable de la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (previsto en el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recurso Hídricos).

Cabe indicar que de conforme a lo señalado en el numeral 81.3 del Reglamento de la Ley



de Recursos Hídricos se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

- c) **Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.**- Este procedimiento está sujeto a silencio administrativo positivo, la autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Asimismo, contempla que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada (regulado en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recurso Hídricos).



Fundamentos del recurso de apelación

6.3. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado, precisa lo siguiente:

6.3.1 La Autoridad Administrativa de Agua Huallaga, mediante la Resolución Administrativa N°799-2017-ANA/AAA-HUALLAGA declaró improcedente la solicitud presentada por la Municipalidad Provincial de Moyobamba sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo turístico en vías de regularización.



6.3.2 De acuerdo a lo señalado en el numeral 6.2 de la presente resolución para la obtención de la licencia de uso de agua, se tienen que contar previamente con la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. En el presente caso, de la revisión del expediente se advierte que la Municipalidad Provincial de Moyobamba, no cuenta con dichas autorizaciones.

6.3.3 Según el numeral 7 del artículo 53° de la citada Ley, establece que para otorgar la licencia de uso se requiere, entre otros aspectos, la acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el agua, cuando corresponda. Asimismo, el numeral 79.4 del artículo 79° de su Reglamento dispone que, para todos los casos que se soliciten derechos de uso de agua se presentarán los documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima del predio donde se usará el agua.



6.3.4 Mediante el escrito ingresado el 24.07.2017, la Municipalidad Provincial de Moyobamba solicitó el otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial para uso productivo turístico en vías de regularización, adjuntando una serie de documentación para sustentar su pedido, tales como la Memoria Descriptiva de acreditación de la disponibilidad hídrica superficial, la Memoria Descriptiva para la autorización de obras de aprovechamiento hídrico superficial para pequeños proyectos, y para acreditar la posesión del predio presentó el Convenio Interinstitucional entre la Beneficencia Pública de Moyobamba y la Municipalidad Provincial de Moyobamba en la cual esta última asumió una serie de obligaciones.

Al respecto, de conformidad con los artículos 999° y 1002° del Código Civil, el derecho real de usufructo confiere las facultades de usar y disfrutar temporalmente

de un bien ajeno, pudiendo ser trasferido a título oneroso o gratuito. Asimismo, el artículo 1008° del Código Civil establece que el usufructuario deber explotar el bien en la forma normal y acostumbrada.

El usufructuario usa y disfruta de un bien ajeno, explotándolo sin alterar su forma y sustancia hasta el tiempo que fue pactado. Las gestiones para la explotación del bien son de cargo del usufructuario. De lo cual se infiere que con el convenio realizado entre la Municipalidad Provincial de Moyobamba podría acreditar la posesión legítima.

Sin embargo, la Beneficencia Pública mediante el Oficio N° 064-2017/SBPM-PD comunicó a la Administración Local de Agua Alto Mayo que el Convenio Interinstitucional que presentó la Municipalidad Provincial de Moyobamba con el fin de acreditar la posesión del predio se dejó sin efecto, puesto que dicha municipalidad incumplió con sus obligaciones. Por esta razón, la Municipalidad Provincial de Moyobamba no logró acreditar la propiedad o posesión legítima del predio en el cual se hace uso del recurso.

6.3.5 En consecuencia, evidenciándose que en el análisis realizado por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga se determinó que la administrada no cumplió con acreditar la posesión legítima del predio y teniendo en cuenta que dicho requisito constituye un elemento esencial para poder acceder al otorgamiento del derecho solicitado, tal como ha sido analizado en la presente resolución.

6.4. Por los fundamentos expuestos, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Moyobamba contra la Resolución Directoral N° 799-2017-ANA/AAA-HUALLAGA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 791-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.04.2018 por los miembros del Colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Moyobamba contra la Resolución Directoral N° 799-2017ANA/AAA-HUALLAGA.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


Logueza

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE


[Signature]

ALBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


[Signature]

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL